



*INFORME SECRETARIAL:* En la fecha paso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la parte demandada dejo vencer los términos para dar contestación de la demanda y presentar demanda de reconvención. Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 21 de junio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Luis Antonio Castillo Alfonso y María Elena Acuña de Castillo  
Demandado: Protección SA  
Radicación: 76109310500320220001900

**AUTO No. 449**

Buenaventura (V), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que la demandada, no presentó contestación de dicho libelo ni presentaron demanda de reconvención (corrieron los términos de 15 y 16 de marzo siguientes al envío de la demanda y sus anexos en forma de mensaje electrónico, vencidos los cuales se corrieron los términos de 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2022, los que dejo vencer) pues fueron presentadas en forma extemporánea -5/04/2022-; por lo tanto, es procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De ahí que se oficiará a las partes, a la dirección de notificaciones, comunicándoles esta decisión e indicándoles que, siendo aquella **audiencia obligatoria**, deberán comparecer personalmente.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la doctora María Elizabeth Zuñiga de Munera, para actuar como apoderada judicial de Protección SA.

**SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad demandada, por cuanto no fue realizada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: RECHAZAR** demanda de reconvención de conformidad con el Art. 90 de CGP y devolverla al interesado.

**CUARTO: SEÑALAR** el día SIETE (07) DE MARZO DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO: INFORMAR** a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 22/2022



CLAUDIA JIMENA HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Rosa Elena Garzon Bocanegra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5b6e576fb643514673b88347f79083d5ee0c2613aca0877d8d154f5e990782**

Documento generado en 21/06/2022 04:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**